

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—OESTE

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, en providencia de 9 del actual, dictada en méritos de una demanda sobre prescripción de créditos promovida por la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro contra don Juan Abril, D. José Adell, D. S. y L. Alabeceta, D. Joaquín Amurá, D. Ignacio Avilés, Monsieur Arou, D. Tomás Antó, Alexander Hermanos, D. Carlos Battleras, D. Antonio Barrachina, Mr. Berlencour, D. José Borrrell Monmany, D. Manuel Borruel, D. Ramón Cabréa, D. José Campos, D. Agustín Cañís, D. Domingo Cardenal, D. Pablo Cardellach, D. Emilio Cardile, D. Nazario Carriquiri, D. Pasqual Casanovas, D. Fructuoso Costales, D. José Català, D. Humberto de Brouse, D. Antonio Díaz Miranda, D. Eduardo Donet, D. Eugenio Duclerc, Mr. Dueón, D. Emilio Descouran, Sr. Duque de San Carlos, D. Carlos Espinosa, D. Salvador Farreré, D. Juan Francisco Fontán, don Antonio Fornos, D. Estanislao Figueras, D. Francisco Gabaldá, D. Agustín Gaiaza, D. Ramón Gallart, D. Joaquín García, D. Vicente García Sancho, D. Juan García Torres, D. Eduardo Garrido Estrada, D. Francisco Golf, D. José González de Tejada, D. Emilio Gran, D. Ignacio Giu, D. Miguel Gimban, D. Nicolás Hurtado, Junta de Gobierno de Barcelona, D. León Ad. Laffite, D. Julio Lichtenstein, D. Manrique López Robert, D. José Llambribia, D. Pedro Mancera, D. José Marañón, don Marcos Martínez, D. Joaquín Más y Martí, D. Pedro Masía, D. Magín Mata, don Félix María Mossina, D. Telmo Monzama, D. Juan Monzma, D. Maquet Montserrat, D. Tomás Montali, D. Lino Muñoz, don Ramón Ortig, D. Juan Bautista Orriols, D. Enrique O'Shea, D. Antonio Pascual Romero, D. Joan Pascual e Ingla, don Joaquín Martí de Paz, D. Antonio Peralta, D. Julio de Peyssonell, D. Joaquín del Pino, D. Francisco Piñol, D. Ernesto Polak, D. Juan Porras, D. Juan Prat y Sanchez, D. Pablo Prieto, Mr. Pouret, don Antonio Queralt, D. José María Ramén, D. José de Ramón, D. Jules Reynati, don Félix Rivas, D. Francisco de P. Rius y Taulet, Don Juan Rodríguez, D. Esteban Ros, D. José Rebull, D. José Sanjuán, D. Francisco Safont, don Miguel Santéan, D. José Segarra, Mr. Soray, D. Fernando Serra, D. Luis Suárez, D. Francisco Torta, D. Sixto Taxonera, D. Antonio María Vázquez, D. José Velasco, D. Francisco Vilamayor, D. Gregorio Vives, D. Manuel Vitás, D. Buenaventura Vivó, D. Angel Villalobos, Mr. Vallut, don Juan Iglesias, D. José Carlos Insu, don Manuel Zuleta, Ayuntamiento de Tortosa, D. Alejandro Barceló, D. Francisco de A. Bas, D. Salvador Beltrí, Carrivell, Codina y Compañía, D. Ramón Casanovas, D. Luciano Dasana, D. José Fontanet, Mr. Grand'homme, D. Francisco Llambert, D. Martín Martín, D. José Massoni, D. Martín Mayor, D. Pedro Mayor, D. Francisco Monllau, D. Francisco Niveras, Nuevo Vulcano, D. Eduardo Pagá, D. Francisco Pepiñ, D. Antonio Quintana, D. Manuel Recarté, D. Agustín Ricart, D. Rafael Rico, D. José Soler, D. Miguel Torney, D. Manuel Venta, D. Vicente Vilas, Administración en el Ebro, Aguilar y Piñana, D. Ignacio Arilla, D. Bautista

Arnaud, D. Antonio Brusí, Crédito Mobiliario Español, Salvador y Juan Domingo, D. Emilio Dueourán, D. José Escardó, D. Joaquín García, D. Tomás Gorchs, don Marcelino Martínez, Sr. Marqués de Tamari, D. Joaquín Luis Miralles, D. Antonio Oliveras, D. José Olmedilla, D. Vicente Pastor, D. Francisco Ramón Puig, don Diego J. Quinzá, Rocío Segarra y Compañía, D. Casimiro Salvador, D. Pablo Torres, Trenor y Compañía, D. José Vellés, D. José Carlos Insu, D. Ramón Zaragoza, Viuda de Lentó, D. Gabriel Algueró, se emplaza, por segunda vez, a todos estos demandados ó a sus herederos ó sucesores de los que tal vez hubieren fallecido, para que dentro de cinco días hábiles ó imp. orrogables, contaderos del siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona y en el Diario Oficial de Avisos de esta capital, comparezcan en los autos, personándose en forma:

Con prevención de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que en dicho lugar:

Barcelona, 10 de Marzo de 1910.—José de Alemany y Milá, Escribano. X—546

BUJALANCE

D. León Muñoz-Cobo y Esteban, Juez de primera instancia del distrito de Bujalance.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Francisco de Porras y Rubio, natural de Córdoba, de veintiocho años de edad, soltero, propietario hijo de D. Ramón y de Doña María Josefa, el cual falleció en la Villa de Pedró Abad, de donde era vecino, el día 9 de Diciembre próximo pasado, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y apareciendo que su padre D. Ramón de Porras Ayllón, único ascendiente del fallecido, ha repudiado en documento público la herencia de su citado hijo, se solicita en el oportuno expediente, que, por ante la fe del que refundra, se instrujo en este Juzgado, la declaración de herero abiente stato del D. Francisco, en favor de sus medios hermanos D. Ildefonso y Doña Rafaela Porras Rubio, y en su virtud se llama á los que se eran con igual ó mejor derecho á la herencia del expresado fallecido, para que dentro del improrrogable término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DEL MADRID, se presenten a deducirlo en este Juzgado, y peribigíndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bujalance á 7 de Marzo de 1910.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Licenciado Rafael Pérez. X—548

MADRID—LATINA

D. Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de este Corte.

Por el presente se hace saber que en los autos civiles seguidos en este Juzgado y Escribanía del que refundra á instancia de la Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, sobre aprobación de un convenio, se ha publicado la siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Marzo de 1910, el Sr. D. Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma,

Habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de una, como demandantes, la Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, representada por el Procurador D. Máximo Canovas del Castillo, primariamente, en la actualidad por D. Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado D. Alfonso Gabello y Guillén de Boleto; y de otra, como demandados, los obligacionistas de dicha Sociedad sin representación ni defensa, por no haberse personado ninguno de ellos, sobre aprobación de un convenio:

Resultando que el referido Procurador D. Máximo Canovas del Castillo, en la representación indicada de la Sociedad anónima, Traeña á Vapor de Madrid á Colmenar Viejo, y ramal á Chamartín de la Rosa, acudió al Juzgado con escrito, fecha 27 de Noviembre último, que, por repartimiento, correspondió á este del distrito de la Latina, en el cual escrito, después de narrar por medio de hechos numerados lo ocurrido á la expresada Compañía para verse obligada á recurrir á la Ley de 9 de Abril de 1914, solicitaba que se publicasen edictos convocando á los tenedores de Obligaciones en circulación de dicha Compañía, para que en el término de tres meses se adhiriesen ó se opusiesen al convenio, que iba así:

Concurren á celebrar este contrato la Compañía Madrileña de Urbanización, la Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, y la Sociedad Constructora Madrileña, y convienen las siguientes estipulaciones:

1. Los tres Compañías, de común acuerdo, gestionarán de las Cortes la aprobación de la siguiente Ley:

Proyecto de Ley de rehabilitación de la concesión del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo, con ramal a Chamartín de la Rosa.

Artículo 1.º Se rehabilita la concesión del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo, limitada á la parte comprendida entre el Camino de la Cruz y el pueblo de Encinar, al que dando afecto la construcción de este tramo la finanza que tiene depositada la Compañía concesionaria.

2.º La Compañía Madrileña de Urbanización declara que no tiene derecho alguno de propiedad sobre la finanza de (enclar) pesetas que responden al Estado de la concesión, y que ésta, cuando el Gobierno lo consienta, será entregada á la Sociedad Constructora Madrileña, que es su legítimo dueño.

3.º La Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa gestionará en un plazo de doce meses, á contar desde la fecha de este documento, un nuevo convenio con sus acreedores, al objeto de que éstos la faculten para ceder en plena propiedad á la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión de su tranvía, tal como la rehabiliten las Cortes, la linea construida, el material móvil, oficinas, obras hechas y terrenos.

En pago de esta cesión, la Compañía Madrileña de Urbanización cede á la Sociedad Anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, la explotación de las canteras de Colmenar Viejo en la misma forma y plazo de explotación en que se las concede á dicha Compañía la Madrileña de Urbanización el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Asimismo, la referida Compañía Madrileña de Urbanización se obliga á efectuar

tar el transporte de la piedra de dichas cuarteras por ferrocarril de Madrid a Colmenar Viejo, y mientras la Sociedad del Tranvía sea, como es natural, el mayor remitente de piedra, gozará de una rebaja del 10 por 100 en la tarifa del transporte de piedra, a excepción de la que la Compañía Madrileña de Urbanización transporté por sí para sus obras.

Si en el término de seis años, contados desde la apertura de la explotación del Ferrocarril de Madrid a Colmenar Viejo, no hubiera comenzado la explotación de las canteras, continuando sin interrupción, salvo caso justificado ajeno a la voluntad de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, quedará nula y sin ningún valor ni efecto esta resolución, sin necesidad de previo aviso ni de requerimiento judicial.

Aprobada que sea la cesión a la Compañía Madrileña de Urbanización de la concesión rehabilitada, de una parte por el Ministerio de Fomento y de otra por el nuevo convenio de acreedores de la Sociedad vendedora, y hechos por la Compañía Madrileña de Urbanización el total pago de las cantidades convenidas en la forma que más adelante se expresó, quedarán lo (concesión, fincas, obras, terrenos, edificios y material móvil) de la exclusiva propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, sin que la Sociedad del Tranvía, ni la Sociedad Constructora Madrileña, ni los accionistas, obligacionistas y acreedores de ambas tengan de hecho á exigir cantidad alguna por ningún concepto á la Compañía Madrileña de Urbanización, obviándose la Sociedad del Tranvía y la Sociedad Constructora Madrileña á la ejecución y sancamiento de la cesión, y, por lo tanto, á satisfacer cuantas reclamaciones por cualquier concepto pudieran hacer los accionistas, los obligacionistas y los acreedores de las Sociedades vendedoras.

4º Mientras se celebre el nuevo convenio con los acreedores, á que se refiere la cláusula anterior, y la concesión y la plena propiedad de la línea del tranvía pasa á ser de la Compañía Madrileña de Urbanización, ésta y la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, autorizada por el artículo 15 del actual convenio con sus acreedores, inserto en la GACETA DE MADRID, número 173, del 22 de Junio de 1906, y con la conformidad de la Sociedad Constructora Madrileña, conviene en lo siguiente:

a) La Sociedad anónima del Tranvía de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, cede á la Compañía Madrileña de Urbanización la construcción y explotación de la línea rehabilitada del tranvía, durante sesenta años, autorizándola para inscribir en su favor, en concepto de créditos refaccionarios, estableciendo en su favor la correspondiente hipoteca, las siguientes obras y materiales: estación de Villanueva, explanación y otras en las variantes del Rosario, el Golfo o la Tabacalera, Navalcarro y Fuencarral seis mil seiscientos metros de vía completa, setenta ya en la cantera y variante de los Cuatro Caminos, á la salida del pueblo de Fuencarral, frente al lavadero de dicho pueblo; una locomotora nueva, cuatro vagones de trabajo y todas las expropiaciones hechas para el proyecto del tranvía mencionado.

La entrega de las obras, materiales, terrenos, estación de Villanueva, títulos y documentos referentes á todo lo que pase á poder de la Compañía Madrileña de Urbanización se hará á los diez días, á con-

tar de la fecha del presente convenio y por medio de inventario.

b) Para los efectos del contrato provisional para la construcción y explotación, hasta que pueda hacerse el definitivo de venta, el precio por kilómetro que la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa reconocen en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización, como costo amortizable de cada kilómetro ó fracción de kilómetro que esta última Compañía abra si la explotación, os el de cien mil pesetas, en cuya tesorería va comprendido el importe de edificios, material fijo y móvil que se requiera para el tráfico, sin que dicha suma pueda deducirse el importe de obra alguna.

c) Para pago de los kilómetros explotados se formarán, por la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa y con aprobación de la Compañía Madrileña de Urbanización, los correspondientes cuadros de amortización anual, á cuyo efecto se dividirá el coste de los kilómetros que sucesivamente se vayan explotando entre Cuatro Caminos y Fuencarral por el número de años que resta la concesión para obtener la anualidad amortizable.

d) Hecho esto y fija la amortización anual, se deducirá de los productos de la explotación el total de los gastos, y además un cinco por ciento de intereses para el capital de construcción.

Del resto se separará el diez por ciento de beneficio industrial en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización, y el sobrante de los beneficios será el precio del arriendo que corresponde á la Sociedad anónima del Tranvía de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, para el pago de sus obligaciones de segunda hipoteca, y en su día de los obligacionistas que la forman.

Para evitar dudas y cuestiones, y para que la fiscalización no pueda perjudicar á la Compañía Madrileña de Urbanización ni entorpecer sus operaciones, se fija la recaudación media diaria de la línea actualmente en explotación de Cuatro Caminos á Fuencarral, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, en dieciséis cincuenta pesetas diarias, y se conviene en que el aumento de recaudación que se obtengan sobre dicha cifra es el producto de la explotación de la línea cedida á la Compañía Madrileña de Urbanización, desde Centro Caminos al final de la variante de Fuencarral exclusivamente, ó sea la recaudación que se obtenga en los coches que hagan el servicio directo de Cuatro Caminos á Fuencarral.

Se conviene asimismo en fijar los gastos de explotación de la línea cedida en el presente por ciento del ingreso bruto del exceso obtenido sobre la recaudación de la línea actual de la Compañía Madrileña de Urbanización, fijada en doscientas cincuenta pesetas diarias.

e) La Compañía Madrileña de Urbanización cuidará anualmente de tener á disposición de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, el estado general de la recaudación por tráfico y el de gastos, con arreglo á lo establecido en el inciso anterior, en el trozo correspondiente á la explotación para la liquidación de que se trata en el apartado anterior, ó sea el sesenta por ciento del ingreso bruto sobre doscientas cincuenta pesetas diarias.

f) La Compañía Madrileña de Urbanización cesará en todas las obligaciones de la construcción y explotación de la línea,

con arreglo á las condiciones del convenio de acreedores de 5 de Junio de 1906, y quedará dicha en plena propiedad de la concesión del Tranvía y de todo á lo en ella anexo, tan pronto como se acuerde así en el nuevo convenio de acreedores de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, según se expresa en la cláusula tercera de este convenio, en cuyo momento se formalizará el de venta, que deberá celebrarse en el plazo señalado en dicha condición tercera.

g) Para la legalización del que se estipula en esta base cuarta, el presente Convenio será firmado y autorizado por la Comisión de obligacionistas que proviene el párrafo 3º del artículo 16 del ya citado Convenio con sus acreedores celebrado por la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, vigente en la actualidad.

5º Para que pueda tener efecto la cesión estipulada en la cláusula anterior entre la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa y la Compañía Madrileña de Urbanización, debe también por su parte la Sociedad Constructora Madrileña, en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización, todos los derechos que para la construcción y explotación del Tranvía le corresponden y puedan corresponder, con arreglo al contrato celebrado en 27 de Diciembre de 1907 ante la Constructora Madrileña y la Sociedad anónima del Tranvía de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, el cual documento quedará nulo y sin ningún valor ni efecto desde el momento en que queda firmado el presente Convenio entre las tres Compañías contratantes, entendiéndose que la Compañía Madrileña de Urbanización no queda obligada á cumplir ninguna otra cláusula del contrato que desconoce, celebrado entre la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa y la Sociedad Constructora Madrileña, sino aquéllo designado en el presente Convenio.

6º El importe del material, obras y derechos que la Constructora Madrileña y la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa ceden de común acuerdo á la Compañía Madrileña de Urbanización, será abonado directamente por ésta á la primera para que ésta haga la liquidación con sus Accionistas y con la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid a Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, si hubiera sobrante después de pagar sus compromisos.

La Compañía Madrileña de Urbanización, á cambio de la transferencia de la concesión rehabilitada y limitada al trozo de Cuatro Caminos á Fuencarral por una locomotora nueva, por cuatro vagones, por el material de vías colocada de Cuatro Caminos al final de la variante de Fuencarral por los terrenos y obras de dicha variante, por la estación de Villanueva, por las demás obras hechas y tierras adquiridas entre Fuencarral y Colmenar Viejo, cederá la explotación de las canteras propiedad del Ayuntamiento de Colmenar Viejo en la forma antedicha y además abonará la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000) en la forma siguiente:

Quince mil pesetas (15.000) al firmar el presente convenio.

Setenta mil (70.000) en siete letras de á

diez mil pesetas (10.000) cada una con vencimiento en cada uno de los siete meses siguientes a la fecha en que se comunique la rehabilitación de la concesión limitada al trozo comprendido entre Cuatro Caminos y el final de la vía férrea de Fuenkarral.

El pago de las sesenta y cinco mil pesetas (65.000) restantes del sobreprecio convenido por la cesión objeto de este convenio, no empezará a efectuarlo la Compañía Madrileña de Urbanización mientras no estén cumplidos los siguientes requisitos:

1.º Levantamiento de la hipoteca ó hipotecas que graven la concesión y demás objetos cedidos por este Convenio a la Compañía Madrileña de Urbanización y liberación de toda clase de responsabilidades.

2.º Aprobación por el Ministerio de Fomento ó Oficinas de los dependientes, de la transferencia de la concesión y de cuantos expedientes solieran promovidos para hacer efectiva la incorporación de la línea de la Sociedad vendedora á la red ferroviaria de la Compañía Madrileña de Urbanización en los términos municipales de Madrid, Chamartín y Fuenkarral.

En el acto de estar cumplidos los procedentes requisitos, la Compañía Madrileña de Urbanización entregará diez mil pesetas (10.000) y otras diez mil (10.000) en cada uno de los cinco meses siguientes y cinco mil pesetas (5.000) en el acto de firmar la escritura las representaciones de las tres Sociedades declarando saudar la cuenta y cumplidos todos los compromisos sin derecho a reclamación alguna por ninguno de los demás contratantes.

7.º Según el contrato de construcción celebrado entre la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa y la Constructora Madrileña, las 30.000 traviesas de pino depositadas en el solar de la calle del Bañón de Ortega, son de la exclusiva propiedad de la Sociedad Constructora Madrileña, como material que rijo por ella y quedan fuera de las estipulaciones de este Convenio.

8.º Desde el momento de ser firmado el presente contrato por las tres Compañías, la Madrileña de Urbanización queda autorizada para hacer uso, previa entrega, del material y obras que se le ceden, siendo de cuenta suya los gastos de su conservación y custodia.

9.º El presente contrato será elevado á escritura pública á petición de una cualquiera de las tres partes contratantes, y siendo los gastos por cuenta de las tres y por partes iguales.

Madrid, 8 de Marzo de 1909.—Por la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa; J. Frade, Ramón Reboredo (hijo) — Por la Sociedad Constructora Madrileña, El C. de Esteban Collantes; Eladio L. Viñches, — Por la Compañía Madrileña de Urbanización, Francisco Ramonet, Arturo Soria y Martí.

Los que suscriben, comisionados por los acreedores de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, según consta en el párrafo 3.º de la cláusula 16 del Convenio de acreedores aprobado por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, de 8 de Agosto de 1906, inserta en la GACETA DE MADRID de 4 de Septiembre de aquél, han examinado y discutido la cláusula 4.º del presente contrato, la que aprueban en todas sus partes, y consideran su importe como de

primera hipoteca, posponiendo los demás que representan á una cantidad que resultará de los kilométricos que la Compañía Madrileña de Urbanización abra á la explotación, y cuyo valor por kilómetro ó fracción de kilómetro será de cien mil pesetas (100.000), no pudiendo exceder la cantidad total de 2.300.000 pesetas, por lo cual, como máximo, se verifiqua la posposición de créditos. Madrid, 18 de Marzo de 1909.—Manuel García Álvarez. Rafael Otero.

Resultando que con el expresado escrito acompañó el Procurador Cánovas, á más del poder á pleitos de la Sociedad anónima Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, un ejemplar de la GACETA DE MADRID del día 4 de Septiembre de 1906, en que se inserta la sentencia de aprobación del Convenio dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en los autos de suspensión de pagos de dicha Sociedad; otro ejemplar del referido periódico correspondiente al día 22 de Junio del mismo año 1906, en que se inserta la relación de créditos y Convenio presentados en aquellos autos de suspensión de pagos; un ejemplar de los Estatutos por que se rige la mencionada Sociedad; una certificación del Secretario de ésta, acreditativa de que en Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada en los días 10, 15 y 19 de Abril de 1909, fué aceptado y aprobado por unanimidad el contrato de referencia por todos los socios presentes, en mayoría suficiente para tomar acuerdo; una copia fechante del acta levantada en 8 de Noviembre último por el Notario de esta Corte D. José María Marín y Marín para hacer constar el estampillado de 1.000 Obligaciones hipotecarias como voto de aceptación del referido Convenio y el balance de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, rectificado por otro presentado posteriormente con escrito de 28 de Diciembre último, en el qual balance rectificado, que ha sido comprobado con los libros de contabilidad de dicha Empresa, figuran como pasivo acreedores de una sola clase, ó sean obligacionistas, que es á lo que por virtud del anterior Convenio quedaron reducidos los acreedores de los tres grupos que figuraron en el pasivo presentado cuando la suspensión de pagos, ascendiendo el valor de las Obligaciones en circulación á 950.000 pesetas, que corresponden á 1.904 Obligaciones, tipo fijado por la representación de la referida Empresa de Tranvía en escrito posterior, de fecha 8 de Enero último, para regular el cómputo de la mayoría de adhesiones, puesto que por ministerio de la ley no se compran las Obligaciones en ahorros, las cuales según el balance rectificado, en orden, con las autorizadas y con las que, si se quisiera se conservan en dicha Compañía á disposición de sus dueños, 1.575.000 pesetas; según la declaración hecha en el escrito últimamente citado:

Resultando que en providencia del 13 del citado mes de Enero último se tuvo por parte del Procurador D. Máximo Cánovas del Gabinete, en representación de la susodicha Sociedad anónima del Tranvía á Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, y se acordó la publicación de edictos solicitándole por dicho Procurador, la cual llevó á efecto, con inserción literal del contrato de 18 de Marzo de 1909, en la GACETA DE MADRID del 18 de Enero último, Diario Oficial de Avisos y Boletín Ofi-

cial de esta provincia del día 17 del mismo mes de Enero último y Boletines Oficiales de Barcelona y de Segovia correspondientes á los días 4 y 16 de Febrero último, respectivamente, habiendo este tipo de otro edicto en estrados del Juzgado, y habiéndose preseñado de publicarlos en los periódicos oficiales de Londres, París y Bruselas por haberlo así solicitado la parte actora, que ha manifestado no existir en manos extranjeras ninguna de las Obligaciones en circulación:

Resultando que en este estado comparcen el Procurador D. Eduardo Morales Díaz, asumiendo la representación de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal a Chamartín de la Rosa, con nuevo poder que al efecto presentaba, y dándosele para esa la representación del Procurador Cánovas, se tuvo por nubraro en su sustitución á dicho Sr. Morales, quien por escrito fecha 25 de Febrero último, presentó una copia fechante del acta levantada en 9 del mismo mes por el Notario de esta Corte, D. José María Martín y Martín, para hacer constar la adhesión al Convenio de 226 Obligaciones y solicitando que, en vista de exceder ya de los tres quintos los votos favorables, se procediese á su cómputo, sin necesidad de esperar el transcurso de los tres meses de los edictos, á lo cual accedió el Juzgado en providencia de 28 del siguiente mes, practicándose, en su virtud, por la Escrivania el cómputo acordado, del que aparece que se han adherido al Convenio de que se trata, 1.226 Obligaciones, y como los tres quintos de las 1.900 Obligaciones colocadas ascienden á 1.140 Obligaciones, quedan cubiertos con dichas adhesiones los expresados tres quintos, y queda aún un sobrante de 86 Obligaciones adhiriadas:

Resultando que las 1.226 Obligaciones adheridas al Convenio, según sus actas notariales referidas, de 8 de Noviembre de 1909 y 9 de Febrero último, están señaladas con los números 1.304 al 1.350, 1.355 al 1.405, 1.407 al 1.456, 1.506 al 1.890 y 1.891 al 1.891, 676 al 690, 701 al 730, 761 al 785, 1.498, 1.002 al 1.051, 497, 498, 738, 739, 743 al 748, 18 al 26, 39 al 44, 25 al 30, 749 al 753, 1.475 al 1.497, 14 al 17, 1.060 al 1.181, 230, 231, 246 al 250, 281, 282, 285, 296, 297, 374, 375, 499, 500, 226 al 649, 652 al 655, 951, 1.229 al 1.297, 1.303, 295 al 317, 376 al 400, 461, 463 al 470, 472 al 482 y 484 al 495, 517 al 519, 691 al 699, 938, 940, 943, 946, 953 al 956, 939, 941, 947, 801 al 809, 236 al 245, 251 al 260, 514 al 516, 521 al 525, 826 al 875, 1.169 al 1.496, 316 al 335, 356, 358 al 369, 1 al 13, 45, 85 al 91, 46 al 60, 283, 284 y 942, 21 al 24, 31 al 38, 740 al 742, 912 al 925, 92 al 100, 754 al 760, 1.201 al 1.205, 937 y 1.302;

Resultando que en vista de lo arrojado en el cómputo practicado, se dictó providencia en 3 del actual, llamando los autos á la vista para sentencia, con citação de las partes:

Resultando que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones que para los de su clase determina la Ley:

Considerando que las Sociedades ó Empresas de Canales, Ferrocarriles y demás concesionarias de Obras públicas están facultadas por la ley de 9 de Abril de 1904 para proponer convenios á sus acreedores sin necesidad de suspender las pagos ni depositar el excedente de sus ingresos, bajo expresa condición de mantenerse igualdad de trato entre los acreedores invitados á adherirse al Convenio:

Considerando que el procedimiento

para la propuesta y tramitación de semejantes Convenios es, según el artículo 1.^o de dicha Ley, el de la de 12 de Noviembre de 1869, en relación con los artículos 832 al 937 del moderno Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con los preceptos que contiene la mencionada ley de 9 de Abril de 1904:

Considerando que publicados edictos en estrados de este Juzgado, GACETA DE MADRID, Boletín Oficial y Diario Oficial de Avisos de esta Corte, y Boletín Oficial de Barcelona y Sevilla, insertando literalmente el contrato de 18 de Marzo de 1909, que es el Convenio de que aquí se trata, y convocando á los obligacionistas de la Sociedad anónima de Tranvía á Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, para que en el término de tres meses se adhieran ó se opongan á dicho Convenio, según preceptúa el párrafo 3.^o del artículo 12 de la citada Ley de 12 de Noviembre de 1869, han acudido, adhiriéndose, tenedores de 226 Obligaciones, que con las 1.000 anteriormente obtenidas por la expresa Sociedad, cual autoriza el párrafo 2.^o del artículo 1.^o de la referida Ley de 9 de Abril de 1904, forman un total de 1.226 Obligaciones:

Considerando que siendo 1.900 las Obligaciones en circulación, de la Sociedad anónima de Tranvía á Vapor de Madrid á Colmenar Viejo con ramal á Chamartín de la Rosa, constituyen los tres quintos de dicha cifra, 1.140 Obligaciones; y como el número de las adheridas se eleva, según queda dicho, á 1.226, es visto que se han cubierto dichos tres quintos con un exceso aún de 86 Obligaciones, quedando, por tanto, aprobado de Derecho el Convenio como preceptúa el párrafo 1.^o del artículo 935 del moderno Código de Comercio, y procediendo dictar en este sentido la presente sentencia, cual determina el artículo 12, párrafo 6.^o de la mencionada Ley de 12 de Noviembre de 1869;

Considerando que esta sentencia, según el párrafo 8.^o del artículo 12 de la ley últimamente citada, debe publicarse en el Diario Oficial de Justos y Boletín Oficial de esta provincia, que son los periódicos oficiales del lugar del procedimiento, así como en la GACETA DE MADRID, sin necesidad de expresar aparte los números de las Obligaciones adheridas, por aparecer hecha esta constancia en el antepenúltimo resultando:

Vistas además de las disposiciones citadas, los artículos 359 y 372 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Fallo que debo aprobar y apruebo el Convenio propuesto á sus obligacionistas por la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, aprobado previamente por unanimidad en la Junta general de accionistas de dicha Sociedad, celebrada en los días 10, 15 y 19 de Abril de 1909, y consistente en el contrato celebrado con fecha 18 de Marzo de 1909, entre la expresa Sociedad, la Compañía Madrileña de Urbanización y la Sociedad Constructora Madrileña, publicado literalmente en la GACETA DE MADRID de 18 de Enero último, Boletín Oficial y Diario Oficial de Avisos de esta

provincia, del día 17 del mismo mes, y Boletín Oficial de Barcelona y de Sevilla de 4 y 16 de Febrero próximo pasado, respectivamente, debiendo la Compañía deudora mantener igualdad de trato entre los acreedores invitados á adherirse á dicho Convenio. Y publíquese esta sentencia en los tres periódicos oficiales primariamente nombrados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Edelmiro Trillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez en ella firmado, estando celebrando audiencia pública en su sala despacho, ante mí, en el día de hoy, Madrid, 9 de Marzo de 1910.—Doy 16, Francisco de P. Rives.

Y para que la preinscrita sentencia se publique en la GACETA DE MADRID según está acordado, y sirva de notificación á los obligacionistas de la Sociedad anónima del Tranvía de Vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, expido el presente que firmo visado por el señor Juez, en Madrid á 10 de Marzo de 1910.—El Actuario, Francisco de P. Rives.—V.^o B.: El señor Juez, Edelmiro Trillo. X-554

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencias del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictadas en 7 del actual, y hoy en el juicio declarativo de mayor cuantía, instado por D. Gabinio Bugalho y Araujo, contra los herederos ó causahabientes de D.^a Carlota Partington y Cáceres, Marquesa de Longueville, sobre cobro de pesetas, cito á los demandados, cuyos nombres y domicilios se desconocen, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA y Diario Oficial de Avisos de Madrid, para que el día 22 del corriente, á las dos y media de la tarde, comparezcan en la Sala Audiencia de su señoría, sita en la calle del General Castaños, número 1, para que presten declaración acerca del reconocimiento de las cartas acompañadas al escrito de demanda, como escritas por la D.^a Carlota, y de la firma de ésta, que las autoriza, previniendo á dichos demandados que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Madrid, 14 de Marzo de 1910.—El Actuario, Pedro Martínez Grande. X-542

TUDELA

D. Luis Merino y Horodiński, Juez de primera instancia de Tudela.

Hago saber: Que por auto dictado en 27 de Enero último, en el expediente promovido ante este Juzgado á instancia de D.^a Genona Francés Sobemil, vecina de Tudela, fué declarada la ausencia en ignorado paraíso de D. Eusebio Marcilla Rodríguez, esposo de dicha señora, el cual partió para América, hace veintitrés años, sin que desde hace quince se haya vuelto á tener noticia de su paradero; y por medio del presente, se llama á dicho D. Eusebio Marcilla y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan, dentro del término de seis meses, bajo apercibimiento

de paráles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tudela á 23 de Febrero de 1910.—Luis Merino y Horodiński.—Anto mi, P. O., Antolín Agustín. X-544

Juzgados Municipales:

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.935, seguido en este Juzgado contra José García Gómez, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Casimiro Olivares y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y José García Gómez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José García Gómez, á la pena de treinta pesetas de multa y costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Casimiro Olivares.—Pedro Arregui.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á José García Gómez, expido la presente en Madrid á 9 de Marzo de 1910.—El Secretario, Emilio Bueata. JO-2512

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.961, seguido en este Juzgado contra Aurelio Riesgo González, por maltrato, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos D. Casimiro Olivares y D. Pedro Arregui; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Aurelio Riesgo González, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Aurelio Riesgo González, á la pena de treinta pesetas de multa y las costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Pedro Arregui.—Casimiro Olivares.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Aurelio Riesgo González, expido la presente en Madrid á 9 de Marzo de 1910.—El Secretario, Emilio Bueata. JO-2513